

RESOLUCION No. 2438

**"POR LA CUAL SE REVOCA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION No.  
0206 DE 25 DE ENERO DE 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio enviado a la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y radicado con el N 2008ER22833 del 05 de Junio de 2008 el Señor Carlos Fernando Gonzáles Subdirector de Plantas físicas de la Secretaría de Educación solicita la Revocatoria Directa de la Resolución de tala N 0206 del 25 de Enero de 2008 por haber sido notificada, dicha decisión en otra resolución, la N 1982 del 17 de Julio de 2007 en debida forma.

Que con el fin de argumentar dicha revocatoria, el recurrente anexa copia de las resoluciones 0206 del 25 de Enero de 2008 y la resolución 1982 del 17 de Julio de 2007.

Que para entonces la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó tratamientos silviculturales en espacio Privado de la Carrera 25 N- 53 B - 32 Sur, Barrio tunal Oriental, de la localidad de tunjuelito en la Ciudad de Bogotá con las resoluciones anteriormente expuestas.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su Artículo 3º expresa lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*



Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos en los siguientes términos:

*"ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (negritas fuera del texto original).*

Que de esta manera se entiende que la revocatoria directa se causa por motivos de ilegalidad y/o de conveniencia y tiene como finalidad reestablecer el orden jurídico, el interés público o social y, el salvaguardar derecho de toda persona a que no se le cause un agravio sin justificación.

Que el caso bajo estudio encaja perfectamente en las tres causales contenidas en el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, al ir en contra de las disposiciones normativas ambientales vigentes, al generar una actuación injustificada e inoficiosa a la administración y al solicitante.

Que el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece: *"Artículo 71. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".*

Que mediante Resolución 0206 del 25 de enero de 2006 y Resolución 1982 del 17 de Julio de 2007, esta Secretaría le otorgó Autorización a la secretaria de Educación para efectuar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos en espacio privado ubicados en la Carrera 25 N° 53 B 32 Sur localidad de Tunjuelito en la Ciudad de Bogotá.

Que la Dirección Legal Ambiental realizó una revisión de los documentos que componen el expediente y un estudio jurídico de los mismos encontrando lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2438

Que como se indicó anteriormente mediante la Resolución 0206 del 25 de Enero de 2006 y Resolución 1982 del 17 de Julio de 2007 se otorgó Autorización de tratamientos silviculturales ante la solicitud, para el mismo predio en iguales características con diferencia en sus fechas como lógicamente se ha comprobado..

Que en el presente caso observamos claramente, analizando los documentos que obran en el expediente, que se presentó un error profiriéndose la Resolución 0206 de 25 de enero de 2008.

Que por lo tanto, al existir error evidente en la formación del Acto Administrativo, se hace necesario que esta Autoridad Ambiental proceda a revocar a petición de parte la Resolución 0206 del 25 de enero de 2008, con el fin de sanear desde el punto de vista jurídico el caso presentado.

Que lo anterior significa que la decisión a tomar en el presente Acto Administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el Acto en firme, pues esta Secretaría no conoce de demanda alguna ante el Contencioso Administrativo.

Que bajo el entendido de los criterios antes citados, para que la Secretaría Distrital de Ambiente revoque la Resolución 0206 del 25 de Enero 2008, no requiere la autorización del particular involucrado, por ser evidente la existencia de un vicio de la voluntad de la administración al momento de proferir dicho Acto Administrativo, ostensiblemente contrario al ordenamiento jurídico vigente y a los intereses colectivos e incluso individuales.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 ibidem contempla lo relacionado con las competencias de grandes centros urbanos, indicando entre ellas: " los municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un Millón de Habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio Ambiente urbano".

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior mediante resolución N 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el director Legal Ambiental la expedición entre otros, de los pronunciamientos de fondo de aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2 4 3 8

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Revocar la Resolución No. 0206 del 25 de enero de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución, al Representante Legal de la Secretaría de Educación de Bogotá, o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado 66-63 de esta Ciudad. Tel. 3241000

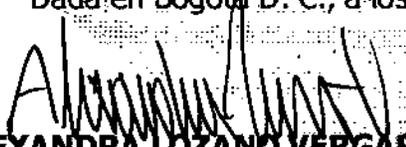
**ARTICULO TERCERO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental y la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el despacho de la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 08 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega T.  
Revisó: Diego Díaz R.  
Resolución No. 0206 de 25 de enero de 2008